



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-408

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud recurso de Reconsideración de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **M & M SOLUCIONES, BIENES Y SERVICIOS MULTIPLES SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del con domicilio social ubicado en la provincia Santo Domingo,

representada por su gerente el señor **Modesto Berroa De Aza**, con relación a la notificación de descalificación producto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo Norte.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-408

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo Norte”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0061-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-408

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de una 2da extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una 3ra extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la notificación de adjudicación del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitiendo el Acta Núm. 0260-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 678-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente compañía **M & M SOLUCIONES, BIENES Y SERVICIOS MULTIPLES SRL.**, titular del RNC RD vía correo electrónico, que ha sido **Habilitado** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y que dicha apertura se llevaría a cabo en fecha 4-7-2022 por transmisión virtual. S.C.
RD
↑





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-408

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm.7-2022**, de fecha dos (2) de agosto del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **M & M SOLUCIONES, BIENES Y SERVICIOS MULTIPLES SRL.**, titular del RNC vía correo electrónico, que ha sido
Descalificado para la continuación del proceso **INABIE-CCC-LPN-2022-0011**, producto de la evaluación económica (Sobre B), dicha decisión se fundamenta en el siguiente criterio, a saber:
“Precio ofrecido menor al establecido en el pliego”.

POR CUANTO: A que, en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración interpuesto por la oferente/recurrente **M & M SOLUCIONES, BIENES Y SERVICIOS MULTIPLES SRL.**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: *“Que en fecha 4 del mes de julio del año 2022, el Inabie nos notificó que habíamos sido calificados luego de haberse aperturado el (sobre A), contentivo de la propuesta técnica, por lo que fue habilitada para la apertura del (sobre B) de la propuesta económica. Que fuimos notificados mediante correo electrónico la comunicación INABIE-DCC-Núm.7-2022, contentiva de la decisión de descalificación productor de la evaluación oferta económica sobre B, indicada que la referida descalificación obedecía a precio menor al establecido. A que no es justo que nuestra empresa que ha cumplido con todos los requisitos del pliego de condiciones quede descalificada por el simple hecho de la omisión involuntaria de unos centavos en el cálculo del monto de la oferta económica (sobre B), ya que empresas con errores más relevantes hoy están adjudicadas. Que por lo antes expuesto es de lugar que ese comité de compras y contrataciones tome consideración a nuestra empresa para ser objeto de*

N
9C
P20
RA
↑





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-408

adjudicación y posterior contratación de los servicios de suministros de raciones alimenticias.”

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa la irregularidad que se especifica y conforme al pliego de condiciones, consiste en la colocación en el portal transaccional de un precio menor al establecido en el pliego, relativo al proceso licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0011, de la provincia de Santo Domingo Norte, en razón de que colocó en su oferta la cantidad de (\$51) siendo el precio de referencia según el pliego es (\$53.94) sin ITBIS incluido, y no puede ser menor ni mayor al 5% por ciento del mismo, por lo que esto resulta en una discrepancia conforme al requerimiento en el pliego de condiciones específicas que rigen el proceso.

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que el oferente/recurrente no cumplió con la solicitud requerida en el formulario de oferta económica respecto al precio ofertado en su oferta económica, lo cual es menor al requerido en el pliego de condiciones específicas, del cual resulto en la descalificación del proceso de referencia donde establece en la página 47, punto 2.15 relativo a la documentación a presentar en la oferta económica: *“La Oferta Económica deberá presentarse en pesos dominicanos (RDS), tomando como precio de referencia la suma de RDS\$53.94, sin ITBIS incluidos. El oferente no podrá ofertar más del 5 por ciento o menos del 5 por ciento sobre la base del indicado precio referencia”.*

RESULTA: A que, la empresa M & M SOLUCIONES, BIENES Y SERVICIOS MULTIPLES SRL., tuvo conocimiento del precio requerido en los lotes licitados del proceso de referencia, y se comprueba en la oferta económica cargada al portal transaccional, que el precio ofertado por el mismo es menor al establecido en el pliego, por lo que es un motivo justificado para su descalificación. Estos datos son comprobados en los documentos anexos donde se refleja dicho incumplimiento.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-408

RESULTA: A que, el Art. 20 de la Ley 340-06 de compras y contrataciones establece: “*El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta*”, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo para suplir lo referido de manera correcta, como se indica el pliego de condiciones específicas del proceso indicado.

RESULTA: A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: “*Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado*”.

RESULTA: A que, en el Art.20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: “*Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.*”.

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “*La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-408

oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.

RESULTA: A que, en la página 47, punto 2.15 referente a la documentación a presentar en la oferta económica establece: “El “Sobre B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”.

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, luego de realizar el análisis de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de descalificación del oferente/recurrente producto de la evaluación de su oferta económica para la (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente, por improcedente y carente de base legal.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-408

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 378-2022, de fecha 04 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 7-2022, de fecha 28 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTO: El Decreto No. 350-17 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) del Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020, de fecha 22 de abril del 2020, de la Dirección General De Contrataciones Públicas.

VISTA: La comunicación dirigida por él, contentiva de solicitud en Reconsideración a descalificación por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **M & M SOLUCIONES, BIENES Y SERVICIOS MULTIPLES SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-408

leyes de la República, titular del RNC Núm.1-31-12643-1, representada por su gerente el señor **Modesto Berroa De Aza**, con motivo de la descalificación producto de la evaluación de oferta económica (sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, la presente solicitud de recurso Reconsideración interpuesto por la empresa **M & M SOLUCIONES, BIENES Y SERVICIOS MULTIPLES SRL.**, por improcedente y carente de justificación legal, en consecuencia confirma en todas sus partes la decisión contenida en la decisión de descalificación según consta en el acta número 257/2022 de fecha 27 de julio de 2022, notificada mediante la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 7-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución la empresa **M & M SOLUCIONES, BIENES Y SERVICIOS MULTIPLES SRL.**, representada por su gerente el señor **Modesto Berroa De Aza**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a checkmark, 'G.C.', 'fw', 'RD', and a vertical line with a hook]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-408

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

